

ARTÍCULO 74: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	X		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	X		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Área.	X		
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	X		
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	X		
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	X		

<p>VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.</p>	<p>X</p>		
<p><i>El directorio deberá incluir, al menos:</i></p>			
<p>a) Nombre, cargo o nombramiento asignado.</p>			
<p>b) Nivel del puesto en la estructura orgánica,</p>			
<p>c) Fecha de alta en el cargo,</p>			
<p>d) Domicilio oficial para recibir correspondencia.</p>			
<p>e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.</p>			
<p>f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.</p>			
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.</p>	<p>X</p>		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.</p>	<p>X</p>		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.</p>	<p>X</p>		

<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.</p>	<p>X</p>		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>X</p>		
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	<p>X</p>		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</p>	<p>X</p>		
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del Programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes. h) Requisitos y Procedimientos de acceso. 			

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.			
j) Mecanismos de exigibilidad;			
k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;			
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas para su cálculo;			
m) Formas de participación social;			
n) Articulación con otros programas sociales;			
o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;			
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y			
q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.	X		
XVII. a información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	X		

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	X		
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X		
XX. Los demás trámites, que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.	X		
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.		X	Conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto de Creación No.276 de la Universidad Intercultural de Chiapas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 1° de Diciembre del año 2004; este sujeto obligado no tiene atribuciones para contraer deuda pública, por lo consiguiente NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	X		

<p>XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.</p>		<p>X</p>	<p>Como sujeto obligado conforme a su objeto de creación publicada con el no. 276 de fecha 1ro. de diciembre del año 2004, contenido en los artículos 2 y 3 de acuerdo a las facultades de sus órganos administrativos contenidas en el estatuto orgánico mediante decreto no. 2576-A-2006 publicado en el periódico oficial de gobierno del estado de Chiapas, de fecha 26 de abril del año 2006, no. 358, tomo II, por lo que se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que conforme a lo establecido en dichos artículos este sujeto obligado no cuenta con asignación de recursos públicos para personas físicas o morales</p>
<p>XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.</p>		<p>X</p>	<p>como sujeto obligado en los términos de los artículos 10 y 13 del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas, publicada en el periódico oficial del Estado No. 276, en fecha 1ro. de diciembre del año 2004, por lo que se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que conforme a lo establecido en dichos artículos este sujeto obligado refiere facultad alguna para los órganos administrativos del mismo</p>
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <p>1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>2. Los nombres de los participantes o invitados;</p> <p>3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;</p> <p>4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p>			

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito.
<i>b) De las adjudicaciones directas:</i>
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

X

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;			
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;			
10. El convenio de terminación; y			
11. El finiquito.			
XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.	X		
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X		

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.		X	Con las atribuciones legales y facultades de la Universidad Intercultural de Chiapas, en particular en su Decreto de Creación y Estatuto Orgánico advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCION, toda vez que conforme a lo establecido en su legislación éste sujeto obligado no contempla programa alguno relativo a mecanismos de participación ciudadana.
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		X	conforme a la legislación universitaria, en particular el Decreto de Creación y Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas, advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que este sujeto obligado no contempla programa alguno relativo a este tipo de programas
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.		X	En términos de los artículos 2 y 3 del Decreto de Creación No.276 de la Universidad Intercultural de Chiapas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 1° de Diciembre del año 2004; , este sujeto obligado no tiene atribuciones para evaluar o encuestar a programas financiados con recursos públicos.
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.		X	en terminos de los articulos 2 y 3 del Decreto de Creacion No. 276 de la Universidad Intercultural de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 1ro. de diciembre del año 2004, se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que este sujeto obligado no tiene atribuciones para evaluar o encuestar a programas financiados con recursos públicos
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.		X	en terminos de la legislación universitaria, se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que este sujeto obligado no cuenta con personas jubiladas por lo consiguiente no cuenta con pensionados
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	X		
XLIV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.		X	la Universidad Intercultural de Chiapas, en particular, advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que este sujeto obligado no cuenta con las facultades para hacer donaciones en dinero o en especie, conforme a lo establecido en la legislación universitaria, en particular se menciona el Decreto de Creación y el Estatuto Orgánico

<p>XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística.</p>	<p>X</p>		
<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.</p>		<p>X</p>	<p>en términos de la legislación universitaria: (Decreto de Creación y Estatuto Orgánico) de la Universidad Intercultural de Chiapas; se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que como sujeto obligado no cuenta con un consejo consultivo</p>
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p>		<p>X</p>	<p>en términos de la legislación universitaria los órganos administrativos de este sujeto obligado, de la Universidad Intercultural de Chiapas, se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que no se cuenta con facultades para solicitar la intervención de comunicaciones privadas, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	<p>X</p>		
<p>XLIX. Las solicitudes de acceso al a información publica recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.</p>	<p>X</p>		

ARTÍCULO 75: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. Los planes y programas de estudios según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asiganturas, su valor en créditos.		X	Para el caso del artículo 75, en el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas establece en su capítulo I de la naturaleza, objeto y atribuciones, que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este se publico el 29 de noviembre del año 2004. Por lo consiguiente no es aplicable para este sujeto obligado.
II. Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos.		X	Para el caso del artículo 75, en el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas establece en su capítulo I de la naturaleza, objeto y atribuciones, que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este se publico el 29 de noviembre del año 2004. Por lo consiguiente no es aplicable para este sujeto obligado.
III. La remuneración de los profesores incluyendo los estímulos al desempeño nivel y monto.		X	Para el caso del artículo 75, en el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas establece en su capítulo I de la naturaleza, objeto y atribuciones, que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este se publico el 29 de noviembre del año 2004. Por lo consiguiente no es aplicable para este sujeto obligado.
IV. La lista con los profesores con licencia o año sabático.		X	Para el caso del artículo 75, en el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas establece en su capítulo I de la naturaleza, objeto y atribuciones, que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este se publico el 29 de noviembre del año 2004. Por lo consiguiente no es aplicable para este sujeto obligado.

V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos.		X	Para el caso del artículo 75, en el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas establece en su capítulo I de la naturaleza, objeto y atribuciones, que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este se publicó el 29 de noviembre del año 2004. Por lo consiguiente no es aplicable para este sujeto obligado.	
VI. Las convocatorias de los concursos de oposición.		X	Para el caso del artículo 75, en el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas establece en su capítulo I de la naturaleza, objeto y atribuciones, que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este se publicó el 29 de noviembre del año 2004. Por lo consiguiente no es aplicable para este sujeto obligado.	
VII. La información relativa a los procesos de selección de los consejos.		X	Para el caso del artículo 75, en el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas establece en su capítulo I de la naturaleza, objeto y atribuciones, que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este se publicó el 29 de noviembre del año 2004. Por lo consiguiente no es aplicable para este sujeto obligado.	
VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente.		X	Para el caso del artículo 75, en el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas establece en su capítulo I de la naturaleza, objeto y atribuciones, que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este se publicó el 29 de noviembre del año 2004. Por lo consiguiente no es aplicable para este sujeto obligado.	
IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.		X	Para el caso del artículo 75, en el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas establece en su capítulo I de la naturaleza, objeto y atribuciones, que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este se publicó el 29 de noviembre del año 2004. Por lo consiguiente no es aplicable para este sujeto obligado.	